

DERECHO A TENER UNA FAMILIA: ADOPCIÓN HOMOPARENTAL, ENTRE PREJUICIOS Y REALIDADES.

Vidal Basilio Mario

Lo que es antinatural es la homofobia. El Homo – sapiens es la única especie que responde con odio ante la homosexualidad.

Alex Sánchez. Escritor.

Palabras **clave:** Matrimonio igualitario, familia homoparental, Derechos LGBT, México Igualitario, adopción homoparental

Resumen.

En este trabajo se realiza una investigación sobre la adopción homoparental, iniciando con los primeros cimientos del movimiento LGBT en México el cual buscaba un reconocimiento de sus derechos, esto con la finalidad de otorgar un panorama amplio sobre la lucha que ha llevado el movimiento como tal, siguiendo con la exposición del llamado matrimonio igualitario y su regulación en México, comenzando con la aparición de la llamada Sociedad de Convivencias, la cual fue una antesala a la regulación del matrimonio igualitario que actualmente tiene reconocimiento en algunos estados de la república gracias a las Jurisprudencia 43/2015 que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero en otros estados con mayor influencia religiosa se ha detenido la regulación por lo que no pueden acceder tan fácilmente a este derecho. Por otra parte como consecuencia del matrimonio se encuentra la adopción que ha sido severamente negada a los homosexuales, debido principalmente a los prejuicios que existen, destacando la pederastia y señalización de los homosexuales como malos elementos para la crianza de un menor. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido ya jurisprudencias que avalan las adopciones homoparentales, al reconocer que es inconcebible que se les excluya de este derecho por sus preferencias sexuales, el cual carece de relevancia en el rol de padre o madre. Por su parte los opositores argumentan que los menores adoptados por homosexuales van a sufrir homofobia social. Por lo anterior, resulta indispensable la intervención del Estado para sensibilizar a la población sobre las familias homoparentales, lograr su inclusión en la vida

cotidiana del sector social y derribar el estigma existente, así como garantizar el derecho de los niños a pertenecer a una familia que jurídicamente sea protegida para lograr desarrollarse plenamente como miembro de la sociedad.

Introducción

El derecho ha evolucionado acorde a las exigencias sociales ya que, como tal, no se puede mantener un estilo único en las leyes debido a que la sociedad se encuentra en constante cambio, así que el legislador debe adaptarse a esos cambios para dar la protección que la Constitución otorga a todos por el hecho de ser mexicanos, así en virtud de esto, las personas LGBT y sobre todo los homosexuales han pugnado para que el Estado les reconozca los derechos que durante mucho tiempo les han sido negados a causa de su orientación sexual, obteniendo sentencias favorables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también la protección de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha desembocado en la obtención del matrimonio, pero solo en unos Estados de la República Mexicana, y en algunos otros se les prohíbe de manera reiterada el adoptar, esto a causa de los prejuicios existentes en torno a los homosexuales, provocando que puedan acceder al matrimonio pero no a formar una familia, el legislador argumenta que se afectará el interés superior del menor, la sociedad expresa que no debe existir este tipo de familias, ya que los menores tendrán malos padres o incluso que puede llegar a existir un abuso en contra de los menores, así pues, se lesionan los derechos de los homosexuales y de los menores a causa de prejuicios sociales que impiden el que hacer legislativo a favor de la comunidad LGBT.

1. Matrimonio Igualitario en México

Para comenzar, habrá que definir el objeto de estudio, anteriormente en el derecho, la palabra homosexual solo aparecía como símbolo de rechazo o pena, ya que para la mitad del siglo XIX la homosexualidad se castigaba en los países occidentales, donde incluso llegó a ser causa de cadena perpetua y en lamentables momentos históricos como en la

Alemania nazi fue causa de muerte, así como el Estado Islámico que amarra a los homosexuales a sillas y los deja caer al vacío para causarles la muerte, todo lo contrario sucedió en Grecia donde la unión de dos personas del mismo sexo estaba asociada a la educación, a la cultura e indiscutiblemente a la filosofía, era vinculada con la concepción de perfección y nobleza humana.

Actualmente entendemos que un homosexual es aquella persona (hombre o mujer) que siente atracción emocional, romántica y sexual por alguien de su mismo sexo; suele existir una confusión terminológica con todos aquellos que integran el acrónimo LGBT, el cual aglomera a Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgénero, en donde cada uno tiene características específicas, mismas que actualmente se han acoplado tanto que en determinados contextos han perdido significado o se les atribuye uno totalmente diferente.

Al respecto, el sencillo hecho de pronunciar la palabra homosexual trae consigo un pensamiento sobre cómo actúan o se expresan dentro de la sociedad, que en algunos sectores expone prejuicios los cuales están basados en estereotipos de género, en donde los homosexuales presentan una inversión del género ya que estos presentan rasgos femeninos y no son tomados con el respeto que se merecen, ya que los medios los presentan como afeminados, débiles e histéricos, sin ningún potencial de masculinidad, también se dice que las lesbianas no dan gracia, ya que estas se presentan como extremadamente masculinas, agresivas y pasionales (Toro, 2012) .

Existen otros términos peyorativos o eufemísticos que también son usados para describir a los homosexuales y los cuales hasta determinado punto son socialmente utilizados y aceptados pero que de ninguna forma deberían ser tomados como normales. Actualmente se les denomina como gays a los hombres homosexuales y como lesbianas a las mujeres homosexuales.

1.1. Lucha en México

Transitamos en el año 1971, México, un trabajador es despedido debido a su orientación sexual y la comunidad homosexual se une para luchar por el reconocimiento de

sus derechos, lo que lleva al nacimiento del Frente de la Liberación Homosexual, alrededor de la escritora Nancy Cárdenas, quien fue la primera en hablar públicamente de las problemáticas que vivían los homosexuales, así para el año de 1975 se incluyó el tema de las lesbianas en la Primera Conferencia Mundial sobre la mujer (Estrada, 2010).

Para el año de 1979 se realizó la primera marcha del Movimiento Homosexual, y para el año siguiente, alrededor de cinco mil personas se congregaron para la marcha de la Liberación Homosexual, en este periodo existían aún redadas para eliminar los comportamientos homosexuales públicos pero, entonces en el año de 1983 irrumpe el SIDA lo que lleva a un debilitamiento del movimiento homosexual que ocasiona la dispersión y separación del movimiento homosexual por lo que las mujeres se centraron en la lucha por sus derechos.

Entonces para el año de 1999 comienza un movimiento de regeneración de la comunidad homosexual y de aquí nace una tercera expresión de libertad, donde sus marchas comenzaron a tornarse más carnavalescas y carentes de culpas, resultando de estas marchas el nacimiento de las llamadas sociedades de convivencia y los llamados matrimonios igualitarios, los cuales no solo son la máxima expresión de amor de una pareja, sino que además proveen a quienes acceden a éste la posibilidad de tener protección jurídica para el individuo y su cónyuge.

Así para el 16 de Noviembre del 2006 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, la llamada Ley de Sociedad de Convivencias, la cual entró en vigor el 17 de marzo del 2007, su principal finalidad es la de regular un tipo de asociación entre dos personas que bien pueden ser homosexuales u heterosexuales, entre sus principales opositores se encontraban los partidos PAN, PRI, PRD, “Encuentro Social”, el Colectivo “Unidos por México”. Ésta ley es la pauta que inicia el camino hacia la regulación de la uniones entre personas del mismo sexo, aunque no logra dar la cobertura necesaria comparado con el matrimonio, ya que es una ley muy flexible y su disolución puede ser por causas como abandono o unirse en concubinato con otra persona, queda como cimiento para continuar con el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBT.

Por lo que el día 29 de diciembre del año 2009 se publicó un decreto en la Gaceta Oficial del entonces llamado Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual reformaba diversas disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles, cuya finalidad era otorgar a las uniones homosexuales los beneficios que la Ley de Sociedad de Convivencias no logró abarcar, reconociendo así los matrimonios homosexuales en la Ciudad de México, convirtiéndose en la primera ciudad de América Latina en lograr tal reconocimiento.

Tradicionalmente el matrimonio ha sido considerado la base de la familia, porque hasta antes de algunas Técnicas de Reproducción Humana Asistida, solamente la unión sexual entre un hombre y una mujer podía generar un ser nuevo, por ello se habla de una familia formada por un hombre y una mujer, pero actualmente podemos encontrar diversidad de familias que no encuadrarían en el término tradicional, razón por la cual todavía en algunos sectores sociales, es inaceptable que existan familias diferentes, lo que propicio que el Presidente de la República: Enrique Peña Nieto presentara el día 17 de Mayo del 2016, una iniciativa para regular los matrimonios entre personas del mismo sexo cuya finalidad es combatir la discriminación legislativa existente, con lo cual se pretendía reformar el artículo 4º constitucional para reconocer como derecho humano el que todas las personas puedan acceder al matrimonio, esto sin importar su origen étnico, género, condición social, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo CPEUM, presenta diferentes artículos que hablan sobre la igualdad al acceso de los derechos, comenzando por el artículo primero en donde se expone entre otras cosas que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales, así mismo el artículo cuarto versa sobre la igualdad del hombre y la mujer, artículo en donde se hace una breve referencia a la familia, concepto que la constitución no define.

En el mismo sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo primero nos dice que todos somos libres, pero sobre todo iguales en dignidad y derechos, resaltando que sin excepción alguna no deben limitarse para nadie los llamados

derechos fundamentales, reforzando esto el artículo segundo en donde expresa que todas las personas tienen cualesquiera derechos proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, etc., o cualquier otra condición. Al respecto el artículo 16 describe:

1. .- Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del matrimonio
2. ...
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En el citado artículo se muestran dos puntos que son relevantes, el primero de ellos nos habla sobre el matrimonio, ya que hace una separación de géneros al decir “los hombres y las mujeres” resaltando que es un derecho individual y no especificando que el matrimonio deba ser solamente entre un hombre y una mujer. En cuanto a la familia la DUDH otorga una referencia, al decir el “elemento natural y fundamental” muchos utilizan este término afirmando que el elemento natural al que se hace alusión es la unión de un óvulo y un espermatozoide ya que esto es lo considerado natural.

Exponiendo que podría ser natural en cuanto a que el hombre es un ser social que necesita de los demás, enfocándonos en la naturaleza social y no sexual del ser humano, y al hablar del elemento fundamental de la sociedad se entiende que es la familia la que forma y educa a los ciudadanos que dentro de ella se desarrollan y que en un determinado tiempo de su vida van a servirle.

Por lo tanto una familia protegida y con valores hará buenos ciudadanos sin que esto quiera decir necesariamente que el hecho de que dos padres sean heterosexuales se tome como sinónimo de buenos hijos y por lo tanto buenos elementos de la sociedad, ya que la realidad no es así y, tampoco se afirma que los homosexuales sean perfectos para educar, dependerá de cada individuo, sus valores, educación, moral e intelecto, los que harán de este un buen elemento para la sociedad como para ser educador de un menor dentro del rol de padre o madre.

Así la lucha por el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales llegó a plasmarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2015 cuando emitió una jurisprudencia que fue celebrada por el colectivo LGBT, ésta es la Jurisprudencia 43/2015 en donde sucintamente se expresa que todos aquellos Códigos Civiles que definan al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, son anticonstitucionales.

De donde se extrae que pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder al matrimonio es discriminatorio, porque no constituye un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso, ya que la intención del matrimonio no es la procreación por lo que resulta injustificado que la unión sea únicamente heterosexual, en consecuencia ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno tanto por parte de autoridades estatales como de particulares pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

Trascendiendo entonces que los matrimonio igualitarios tienen el aval jurídico constitucional y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que concluye en una dicotomía respecto al derecho: negar a los homosexuales el acceso al matrimonio por razones de su orientación sexual, ya que la SCJN ha dejado de vincular a la procreación como principal finalidad del matrimonio, institución en donde no es puntual el sexo de los contrayentes, expresado en la jurisprudencia 43/2015.

1.2. Regulación del matrimonio

Una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 43/2015, los estados de la República Mexicana, tienen la responsabilidad de modificar sus Códigos Civiles para dar cabida a los llamados matrimonios igualitarios, sin embargo actualmente la tendencia es crear algún tipo de Sociedad de Convivencia o bien otorgar el derecho a contraer matrimonio sin poder tener a un menor bajo su custodia.

Los estados que actualmente regulan las uniones homosexuales son Campeche en donde se reglamentó a través de la denominada “Ley regulatoria de Sociedades Civiles” similar a la implementada en la Ciudad de México con su respectivas adecuaciones, verbigracia la terminación de la sociedad por violencia familiar, pero en cuanto al matrimonio aún no existe una norma dentro de su código civil. Todo lo contrario sucede en el Estado de Coahuila de Zaragoza específicamente en la ciudad de Saltillo donde se codificó el modelo llamado “Pacto Civil de Solidaridad” al cual pueden acceder dos personas con independencia de su orientación sexual, quienes al celebrarlo serán considerados compañeros civiles, los cuales se señala, se deben ayuda, gratitud y les corresponde actuar en interés común y tendrán el derecho de proporcionarse alimentos entre sí; así también dentro del artículo 139 de la Ley para la Familia se proporciona una definición del matrimonio que en efecto ampara a los homosexuales al decir que es la unión de dos personas y les da la posibilidad de adoptar.

Por su parte el Estado de Colima reformó el artículo 147 para incluir la unión entre personas del mismo sexo pero bajo la figura de “enlace conyugal” haciendo una diferenciación entre matrimonio el cual es para los heterosexuales y el citado es exclusivo para homosexuales, quienes tienen prohibido adoptar. Por otro lado en el Estado de Jalisco se expidió la llamada “Ley de libre convivencia del Estado de Jalisco” la cual buscó cobijar a las uniones homosexuales pero no ha tenido la aceptación que se buscaba por que no logra dar muchos beneficios a las personas unidas, que pueden ser mas de dos, así también a principios del año 2016 anunció que se regularían las uniones entre homosexuales, misma que aún está pendiente.

En lo que respecta al estado de Nayarit, ha realizado la modificación respectiva en su código civil amparando bajo el termino de cónyuges a las personas homosexuales y heterosexuales, por lo que también está permitido que adopten. A diferencia de los demás Estados de la república el Estado de Quintana Roo dentro de su código civil nunca hizo mención sobre el sexo de los contrayentes por lo que varias parejas pudieron unirse en matrimonio y por consiguiente también pudieron adoptar.

Los Estados que recientemente han anunciado que modificaran sus códigos civiles para dar paso a los matrimonios igualitarios son: Michoacán de Ocampo, Morelos, Hidalgo,

Guerrero, Chihuahua y Chiapas. En los demás Estados de la república aun no ha existido la apertura para debatir la inclusión de los matrimonios igualitarios dentro de sus Códigos, a pesar de que la SCJN los avala y declara inconstitucionales aquellos códigos que expresen al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer.

La no regulación del matrimonio se debe en primer lugar al temor existente a las principales consecuencias de este, como lo son las adopciones.

2. Adopción Homoparental en México

En México se da una disparidad en cuanto a la aceptación de los homosexuales, encontrando en primer lugar la interminable carga de los prejuicios que determinados sectores de la sociedad implementan en algunas personas, por ejemplo, la religión, la cual entre sus preceptos rechaza las uniones homosexuales y hacen referencia a que solo debe existir lo que ellos llaman la “familia natural” la cual es representada por “Jesus, Maria y José” una triada ideal de representación de padre, madre e hijo, que son usados como estandarte contra la lucha de las familias homoparentales.

Actualmente las expresiones de odio que más se han visibilizado son las convocadas por el denominado “Frente Nacional por la Familia” que han dejado como consecuencia en primer lugar la no regulación de los matrimonios igualitarios y en segundo lugar las adopciones homoparentales, aunado a esto se ha provocado más discriminación contra el sector LGBT, ya que se ve una creciente y visible ola de homofobia y transfobia, la cual lamentablemente han terminado en asesinatos y violencia.

Otras causas de rechazo son que un gran porcentaje de la población desconoce sobre estos temas y no son educados al respecto, lugares en donde rigen usos y costumbres que no dan cabida a comportamientos que están fuera de lo establecido, lo que provoca que personas que son homosexuales deban vivir una vida en secreto, en donde traten de amoldarse a las exigencias sociales y no a las propias, cuya finalidad es la de ser aceptado y no rechazado por su círculos sociales.

Hablar de adopción homoparental o específicamente de formación de familias homoparentales, continua siendo un tabú en muchos sectores de la sociedad mexicana, no obstante dependerá del entorno del individuo, ya que una población más tolerante respecto a la homosexualidad es aquella que tiene más acceso a la educación.

La adopción para Tapia (2013) significa recibir como hijo con las solemnidades y cumpliendo los requisitos legales, al que no lo es jurídicamente; es una institución de interés público en donde una persona adquiere mediante una sentencia judicial la filiación de hijo.

Por otra parte Pellegrini (2014) argumenta que la finalidad de la adopción es brindar a un niño un ámbito familiar que garantice su desarrollo físico, psicológico y emocional, es decir, que procure el alcance pleno de su personalidad en el marco de un grupo familiar.

Al estado le incumbe una doble responsabilidad, la primera de ellas es la satisfacción de la infraestructura, los medios, y las finalidades fácticas de la familia, como por ejemplo la educación, la salud, el esparcimiento, etc. Y la segunda es la supervisión y control de la responsabilidad parental sobre los menores, con el fin de evitar que se vulneren sus derechos. Sucintamente la finalidad de la adopción es ofrecer al menor una figura parental que lo guíe y lo ayude a realizarse como persona, siendo el Estado el encargado de aplicar las normas para favorecer al menor.

Entendiendo que un menor es una realidad humana en devenir que se consolida como ciudadano independiente a sus 18 años, transitando antes por la niñez y la adolescencia y, hasta entonces merece la protección y el acceso a sus necesidades básicas, mismas que deben ser cubiertas por sus padres o en caso de estar ellos imposibilitados el Estado las solventará y en determinado caso buscará un grupo familiar que sea benéfico para el menor.

En México son pocos los Estados que admiten el matrimonio igualitario y son mucho más bajos los porcentajes de quienes admiten que dos personas del mismo sexo puedan criar a un menor en el rol de padre o madre, esto alegando que es el interés superior del menor un impedimento para que estos puedan ser adoptados pues existiría un rechazo y discriminación social. Subrayando que el interés superior del menor es anteponer todo al

niño/a, procurando que sus propósitos y necesidades sean aseguradas, satisfechas y que no se vulneren sus derechos lo cual en principio debe ser tarea de la figura parental.

Al respecto en la República de Argentina antes de la regulación sobre el matrimonio y adopción se presentaron un sinnúmero de argumentos a favor y en contra, destacando la afirmación de los investigadores del CONICET de donde se extrae que no se puede plantear como impedimento matrimonial que un niño pueda sufrir a futuro porque la sociedad es discriminatoria, eso como tal es una falacia, ya que todos podemos llegar a sufrir o no, nadie le dice a los afrodescendientes o judíos que en determinados contextos no se reproduzcan por que sus hijos van a sufrir; el problema es de la sociedad que discrimina y no de la persona discriminada (Herrera, 2010).

El Estado por su parte debe implementar todas las medidas que sean necesarias para que la sociedad sea un factor de protección, al mismo tiempo que se inculque en el menor los valores y respeto tanto de los derechos como de la diversidad que existe, el Estado debe encontrarse en posibilidades de alentar los medios que propicien la correcta educación y acceso a la información para los menores, la cual debe ser de calidad.

Resultando que en efecto el interés superior del menor se vería afectado a causa de que dos personas del mismo sexo adopten a un menor, pero no será causa directa de sus preferencias sexuales, si no que, sería por causa de la sociedad la cual provocaría discriminación hacia ellos, destacando los prejuicios que existen en torno a ellos.

2.1. Principales prejuicios en torno a la familia homoparental

Existen diferentes puntos de vista sobre el concepto de familia, el cual de manera jurídica no se aborda un concepto único y general, una parte de la sociedad asimila que una familia es aquella conformada por un padre, una madre e hijos, por lo que no se concibe que sean dos padres o dos madres los que críen a un menor.

Así, a manera de ilustración, se entiende que familia es un conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos o bien por parentesco consanguíneo, civil y por afinidad; siendo el fundamento de esta organización el sentimiento de pertenencia, ayuda y

protección que se da entre los individuos que de ella participen, fungiendo como núcleo de desarrollo para los miembros de la sociedad.

Hablar de un modelo ideal de familia resulta imposible, ya que son los lazos de afectividad y no los biológicos, los que deben considerarse al momento de hablar sobre la familia, ya que podemos encontrar diferentes tipos de familia, como por ejemplo, las familias reconstruidas, las de profesión, las de uniones de hecho, las monoparentales, las de padres separados, las unifamiliares, homoparentales y las de sociedades de convivencia, por lo que la protección del Estado debe enfocarse en todos los tipos de familia y no en una sola.

Los homosexuales son individuos que han sido rechazados por la sociedad, y a los que se les han negado sus derechos que por ley les corresponden, han sido tratados como ciudadanos de segunda clase al no permitirles unirse en matrimonio por la creencia de que esta institución solo deben responder a un mal llamado orden natural, implementado principalmente por prejuicios, miedos y estigmas que son perpetuados por el pensamiento colectivo, tradicional y machista en el que nos desenvolvemos en México.

Existen prejuicios que influyen de manera negativa sobre cómo será la crianza por personas del mismo sexo, a saber:

1. Considerar la homosexualidad como una enfermedad, una desviación de indeseadas consecuencias sociales, con cierta connotación perversa.
2. Presumir que el modelo de educación de una pareja homosexual es favorecedor de la homosexualidad en los niños y que ello es negativo.
3. La necesidad de brindar a los niños modelos de identificación centrados en la heteronormatividad: figura materna en una mujer y paterna en un hombre.
4. Impacto en los niños de la homofobia social (Pellegrini, 2014. P 121)
5. La imagen distorsionada sobre los homosexuales que se presenta en los medios.

A modo de apertura la homosexualidad se eliminó de la lista de enfermedades en el año 1973, en donde aparecía dentro de la categoría de “trastorno mental” esto por la American Psychiatric Association. Por su parte Tenorio (2012) nos hace referencia al

segundo punto ya que él argumenta bajo el tema “Todos los homosexuales fueron hijos de heterosexuales” que en efecto, sí, todos los homosexuales han nacido de hogares heterosexuales, lo que había que investigar es si esto es la excepción o la regla general, por que de ser regla general y aplicando una analogía, todos los gays tendrían hijos gays y excepcionalmente heterosexuales.

Desde luego éste argumento no puede tomarse como válido, ya se han realizado estudios donde se demuestra que nada tiene que ver la homosexualidad de los padres con la orientación sexual de los hijos, por su parte la Academy of pediatrics señala en primer lugar que los niños merecen tener dos padres reconocidos legalmente, y que los niños que crecen con uno o dos padres homosexuales son iguales tanto en funcionamiento cognitivo como social y sexual que los niños cuyos padres son heterosexuales, ya que el desarrollo óptimo de los niños parece estar influido por la naturaleza de las relaciones e interacciones dentro de la unidad familiar que por la forma estructural que toma (Herrera, 2010).

Por lo que respecta a la homofobia social, ésta es una mirada negativa sobre la adopción por parte de personas del mismo sexo que no se basa en la habilidad para cuidar y hacerse cargo de la crianza de un niño, si no por la discriminación a la que ellos estarían expuestos, es miedo en sí, a la idea de un menor expuesto a la figura de dos homosexuales hombres o mujeres, actuando de la manera incorrecta como han sido presentados en los medios; en realidad existen tanto como heterosexuales como homosexuales que no son adecuados para el rol de padres, como es que existen personas que son ideales para desempeñar este rol, no se puede limitar a unos por causas de otros.

Al respecto se opina que no se necesita conocer el efecto que puede existir en los niños por vivir en familias de parejas del mismo sexo, pues está constitucionalmente vedado no considerarlas una familia protegida por la constitución o una familia “amenazante” o “disfuncional” para los niños: la Constitución hace que la misma averiguación sea innecesaria (Vázquez, 2012).

No se puede argumentar que la preferencia sexual de los padres afecte el desarrollo del menor, toda vez que es la homofobia social lo que realmente genera un impacto para el menor, ya que éste al formar parte de una familia nueva puede llegar a sufrir rechazo, que

no será por parte de sus padres, ellos no pueden ser catalogados como malos ejemplos para criar, será la sociedad la que genere cierta turbulencia, por lo que es tarea del Estado implementar políticas públicas respecto a esto, con el fin de garantizar que se respeten los derechos de los homosexuales y de los menores en conjunto, debiendo existir protección para todas las familias, lo cual solo será posible educando a la sociedad para que esta aprenda a aceptar sin señalar, juzgar o discriminar.

En cuanto a la imagen que de los homosexuales se presenta en los medios, estos los distorsionan al grado de exponerlos como una burla de sí mismos, además de presentarlos como extremadamente femeninos, promiscuos y carentes de educación, lo que ha causado la señalización social de estos como personas no aptas para el rol de padres, por consiguiente cada vez los homosexuales se exhiben como son representados en los medios, lo que lleva culmina en una evidente desvalorización de la imagen de estos, causando por otro lado la represión de los homosexuales por temor a ser señalados como tal y un sentido negativo.

2.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

En primer lugar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN en adelante, expresó a través de la Jurisprudencia 14/2011 que tratándose de adopciones, el estado velará por el interés superior del menor, esto a través del establecimiento en ley de un sistema de adopción que garantice que el adoptado se desarrollará en el ambiente que mejor represente una buena opción de vida, por consiguiente la posibilidad de que los matrimonios del mismo sexo puedan adoptar no constituye como sucede con los heterosexuales, una autorización automática e indiscriminada para hacerlo, si no que habrá que sujetarse al sistema establecido, cuyo fin será asegurar el interés del menor.

Al respecto la SCJN en la Jurisprudencia 8/2016 expresa que la idoneidad de las personas para ser consideradas respecto a la adopción debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad para incluirlo en una familia, y desde luego no puede atender principios como la pertenencia a un tipo de familia, un estado civil en particular y mucho menos por la orientación sexual de la persona o personas

interesadas; lo que debe considerarse en el proceso es si la persona o personas interesadas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, como por ejemplo si tienen las virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad, enuncia que es insostenible la interpretación sobre la homosexualidad de los adoptantes como sinónimo de afectación al interés superior del menor.

En el mismo sentido la Tesis XII/2016 que la orientación sexual de la o las personas interesadas no se puede valorarse como un elemento relevante al momento de considerarlos para formar o completar una familia, no puede señalarse como causa relevante de la condición del adoptante, ni para compartir la patria potestad en los supuestos de que esta sea exclusiva de un solo conviviente. Por consiguiente la prohibición para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, esto debido a que no se puede sostener que la homosexualidad de los adoptantes implique una afectación al interés superior de los menores adoptados.

Por otra parte existe la Tesis Aislada XXIII/2011 en donde se enuncia que la familia no obedece a un modelo o estructura específico, más bien es un concepto social y dinámico que como tal el legislador ordinario debe proteger, por lo que si el matrimonio igualitario no violenta la Constitución, es insostenible que las parejas homosexuales puedan acceder solo al matrimonio y no puedan conformar una familia, acentuando que ello incide en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de inferioridad por el tipo de familia al que pertenezca.

También la Jurisprudencia 13/2011 pronuncia que no permitirle adoptar a una persona por su orientación sexual implicaría utilizar un argumento vedado por el artículo primero constitucional, el cual prohíbe la discriminación a toda persona por razón de sus preferencias sexuales; sostener que las familias homoparentales no satisfacen este esquema implica utilizar un razonamiento contrario a los intereses de un menor que en razón del derecho familiar deben protegerse.

Resumiendo que legalmente no existen impedimentos para que los matrimonios igualitarios puedan acceder a la adopción, ya que el hecho de que dos personas homosexuales puedan unirse en matrimonio no indica que éstos sean considerados como

ideales para adoptar, lo mismo que sucede con las personas heterosexuales, lo que realmente se considera en cuanto las adopciones es la idoneidad de las personas para desempeñarse en el rol de padres o madres de un menor, extrayendo que de ningún modo puedo señalarse la homosexualidad de éstos como impedimento para ser padres, ya que en todo caso el Estado se encuentra obligado a velar por la protección de las familias, cualquiera que sea su origen.

2.3. Otras implicaciones de las familias homoparentales: México y España

En México se realizó una investigación sobre cómo influye la psicología en torno a la regulación y la vida de los homosexuales en el rol de padres, encontrando que la psicología escolar, se tienen a realizar un énfasis en el carácter de “anormal” que tienen las configuraciones de las familias homoparentales y cuyos niños fueron diagnosticados con déficit debido a su pertenencia a una familia homoparental.

Señalado déficit se encuentra sustentando en la creencia de que a las familias homoparentales les faltan referentes de las figuras paternas o maternas, según sea el caso, opinando que “la diferencia implica un déficit” y que el modelo heteroparental tiene un estatus de primacía frente a los demás modelos, explicando que si por ejemplo el hijo de dos lesbianas tiene problemas es por causa de éstas, pero que si otro hijo es muy inteligente es gracias a la SEP y sus novedosos modelos (Angulo, Granados y González, 2014).

Se dice que los diagnósticos se les dan a los hijos de familias homoparentales con base en prejuicios y con mala aplicación de modelos de evaluación enfocados solamente en la figura paterna heterosexual de la familia tradicional.

Exteriorizando que además socialmente se invita a la persona que es discriminada a modificar sus comportamientos “diferentes” para no ser molestado por los demás, actitud que desde luego tiene un trasfondo homofóbico, el cual defiende la idea de vivir su sexualidad de manera privada; lo que además formula la poca disposición de educar a los demás para erradicar el problema.

En cuanto al ámbito de adopciones se dice que se evalúa y juzga a las familias homoparentales como si fueran heterosexuales defectuosas, dicha perspectiva se hizo notoria cuando el DIF impidió que una familia de varones pudiera completar el proceso de adopción de un niño que habían criado durante 12 años, la premisa fue que el hombre que quería adoptar trabajaba y por lo tanto no tendría tiempo de cuidar al menor, esto a pesar de que las demás instancias los habían aprobado.

Otro ejemplo de los prejuicios existentes en México, es que les sucedió a una pareja de hombres que querían adoptar a un menor, pero que tuvieron que optar por una niña, esto pensando en que los profesionales de la psicología responsables de la adopción no basarían su decisión en la sospecha de que ellos pudieran abusar del menor. Así se muestra que el cambio legislativo que permite el matrimonio resulta insuficiente si los profesionales de la psicología que depende la toma de decisiones siguen siendo educados bajo la perspectiva del déficit y mediante marcos que no se han actualizado o resultan homófobos (Angulo, *et al.*2012).

Por otra parte en España en lo que respecta al desarrollo socioemocional se afirma que un contexto familiar de apoyo, descrito como estable económicamente, con ausencia de acontecimientos estresantes, buen acoplamiento del niño a la familia, relaciones sólidas, apoyo social externo, está asociado a un buen desarrollo socioemocional a lo largo de la infancia y la adolescencia. También influye mucho el estatus socioeconómico, el nivel educativo y la estabilidad laboral de la pareja, ya que durante la infancia, una crianza de calidad está asociada al desarrollo del comportamiento social y al desarrollo de habilidades sociales, todo lo contrario sucede con una crianza deficitaria la cual se asocia a la presencia de conductas externas.

Así se concluye de un estudio comparativo sobre las familias homoparentales que ninguno de los factores de riesgo familiar está específicamente conectado con la orientación sexual de los padres, demostrando que las parejas homosexuales manifiestan una tendencia mayor a practicar el estilo educativo más democrático, así como también que la práctica de la crianza conjunta es mayor y la división del trabajo doméstico es más igualitario que en otro tipo de parejas (Arranz, Oliva, Olabarrieta y Antón. 2010).

En cuanto a estructuras sociodemográficas, se puntualiza que los distintos tipos de familias difieren, siendo las madres y padres homoparentales los que presentan un nivel educativo significativo más alto que los demás, en cuanto al nivel económico bien son las familias homoparentales las que disfrutan de un nivel de ingresos más elevado.

Se puede extraer entonces que las familias homoparentales sobresalen en primer lugar por su mayor nivel de ingresos y de niveles educativos, teniendo por su parte las mejores puntuaciones en el impacto del niño en la familia y en la organización del cuidado sustituto; también la tendencia a la práctica de un ambiente democrático frente al permisivo y autoritario, obteniendo también que este tipo de familias tiene mayor necesidad de un apoyo social (Arranz, *et al.* 2010).

Discusión y conclusión

El Estado Mexicano ha emitido diversas leyes y jurisprudencias en donde se le asignan a las personas homosexuales los derechos que por mucho tiempo han sido y siguen siendo lamentablemente negados, esto por la severa carga de prejuicios que existe en torno a ellos, en primer lugar alentando por el total desconocimiento que se tiene sobre el tema de las relaciones homosexuales y su definición por que al parecer existe una confusión terminológica entre ser homosexual, transexual, bisexual entre otras, siendo que cada una de ellas tiene rasgos propios que los distinguen una de otras.

Por otra parte y siguiendo el rumbo de los prejuicios, los medios presentan a los homosexuales de una manera distorsionada, habiendo ciertos miembros de la sociedad tienen a actuar de la manera que se muestra en los medios, es decir, afeminados, promiscuos, etc. O las mujeres tienen a volverse masculinas perdiendo con ello el sentido de su esencia; pero no por ello se puede decir que todos los homosexuales sean así, razón por la cual el Estado debe de implementar programas que alienten la inclusión de los homosexuales, esto se logrará en primer lugar con la participación conjunta de sociedad y Estado a través de diversas tácticas que conlleven a la aceptación en general.

Los matrimonios entre personas del mismo sexo deberían ser ya en la República Mexicana una realidad, esto en consideración a los diversos aparatos legales de los que México forma parte y por supuesto las diversas tesis y jurisprudencias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido a favor de los homosexuales, la tarea de los Estados es la de regular acorde a la realidad social imperante, está de mas mencionar que la homosexualidad es algo que existe en todas partes del mundo y desde luego que México es parte importante de ello, por lo que resulta lascivo el excluir a cierto grupo de personas en razón de su orientación sexual, mismo que son tratados como ciudadanos de segunda clase, lo que la Suprema Corte ha marcado como discriminatorio, así también como los discursos de odio que se expresan sobre todo en ámbitos religiosos en contra de los homosexuales, mismos que son cada vez más evidentes en las marchas “pro familia” que buscan el reconocimiento de un único modelo de familia, el cual desde luego es heterosexual y machista.

Argumentando en el mismo sentido que la religión debería ser un factor de unión y aceptación de todos los tipos de familia que existen y no alentar a sus seguidores a generar odio y discriminación, misma que se ve reflejada día a día, no solo en contra de los homosexuales si no también en torno a las mujeres.

Así pues, tampoco es plausible decir que debería existir un solo modelo ideal de familia, ya que resultaría imposible definirlo, las leyes como tal protegen a todo tipo de familias, siendo que el fundamento de estas más que ser por consanguinidad, es por lazos de aceptación, amor y respeto que existen en ellos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto debe protegerse sin importar las naturalezas que la constituyan.

En cuanto a las adopciones homoparentales en la República Mexicana, son pocos los Estados que la admiten por que se alega una afectación del interés superior del menor, esto porque la sociedad no se encuentra preparada para afrontar a los nuevos modelos de familia y sobre todo por la discriminación que se generará en torno del menor por tener dos padres o madres homosexuales.

Es inadmisibile expresar que una personas por el hecho de ser homosexual no puede ser un buen padre o una buena madre, ya que, lo realmente importante a la hora de desempeñarse en el rol de padres es la educación, el intelecto, el afecto, entre otras cosas, no se puede decir que todos los homosexuales son incapaces de criar a un menor, por qué tampoco se puede decir que todos los heterosexuales son dignos de ello, por lo que habrá que hacer una revisión del aparato legislativo referente a la adopciones, ya que muchas veces se niegan con base en prejuicios y no en realidades.

Se puede concluir entonces que las adopciones homoparentales se detienen no por realidades de la persona, sino por la carga de prejuicios que existe en torno a ellos, es deber del Estado garantizar la protección de todos los tipos de familia que en la sociedad existen y no en un solo modelo familiar, ya que se deja desprotegidas a las llamadas “minorías”.

Debe existir un trabajo social enfocado en la visibilizacion de los homosexuales y las familias homoparentales para crear conciencia de ello e invitar así a la sociedad a ser un factor de cambio y de aceptación de este modelo, ya que si el menor llega a sufrir no será por causa de la orientación sexual de sus padres, si no por el rechazo social que tendrá.

Referencias

- Angulo, M, A., Granados, C. j., González, R, M. (2014) Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal, Una aproximación cualitativa. *Cuicuilco*. 59 () 211 – 236.
- Arranz, E., Oliva. A., Olabarrieta, F., Antolin, L. (2010) Análisis comparativos de las nuevas estructuras familiares como contextos potenciadores del desarrollo psicológico infantil. *Infancia y aprendizaje*. 33 (4) 503 -513.
- Código Civil de Estado de Jalisco (1995) *Periódico Oficial*. “El Estado de Jalisco”
- Código Civil del Estado de Colima (1954) *Periódico Oficial*. “El Estado de Colima”
- Código Civil del Estado de Colima (1954) *Periódico Oficial*. “El Estado de Colima”
- Código Civil del Estado de Nayarit (1981) *Periódico Oficial*. “El Estado de Nayarit”
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (2014) *Periódico Oficial*. “El Estado de Quintana Roo”
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917) *Diario Oficial de la federación*. México.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Estrada. C. A. (2010) El proceso de lucha del colectivo lésbico – gay. Entrevista con Alejandro Brito. *Revista Digital universitaria*. 11 (9). 3xx – 1xx.
- Herrera, M; (2010) Adopción y ¿Homo-parentalidad u homo – fobia? Cuando el principio de igualdad manda. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, IV () 180 -221.
- Jurisprudencia “Adopción. El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o estado civil de éstos” Jurisprudencia 8/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I. Decima época, p. 6.

Jurisprudencia “Interés superior del niño. Tratándose de la adopción por matrimonio entre personas del mismo sexo”. Jurisprudencia 13/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIV/ Agosto 2011. Novena época, p. 872.

Jurisprudencia “Matrimonio entre personas del mismo sexo. La posibilidad jurídica de que puedan adoptar no debe considerarse como una autorización automática e indiscriminada”. Jurisprudencia 14/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV/ Agosto 2011, novena época, p. 876.

Jurisprudencia “Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquel es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional”. Jurisprudencia 43/2015. Gaceta Oficial del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19. Junio del 2015, tomo 1. Decima época, p 536.

Ley de Sociedad de Convivencias para el Distrito Federal

Ley regulatoria de Sociedades Civiles del Estado de Campeche.

Pellegrini, M, V. (2014) Homosexualidad y adopción. En Valdés, M, MC., y Guzmán, A, A (ed). *Estudios prospectivos sobre el Derecho de Familia*. (pp. 115 – 125) Ciudad de México, México: Porrúa Print.

Tapia, R, J. (2013) *Derecho de Familia*. Ciudad de México, México: Porrúa.

Tenorio, G, L, (2012). Matrimonio entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver. *Revista de Derecho Privado*. Edición Especial. 311 – 326.

Tesis Aislada. “Adopción. La prohibición de ser considerado como adoptante con base en la orientación sexual es inconstitucional” Tesis Aislada XII/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Décima Época, p. 253.

Tesis Aislada. “Familia. Su protección constitucional comprende a las formada por parejas del mismo sexo (Homoparentales)”. Tesis XXIII/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV/ Agosto 2011, novena época, p. 871.

Toro, J. A (2012). El estado actual de la investigación sobre la discriminación sexual. *Terapia psicológica*, 30 (2) 71-76.

Vázquez, G, B, F (2012) *El matrimonio y la Suprema Corte*. Ciudad de México, México. Porrúa.